Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0776 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 AGO. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-053733-2019 de fecha 15 de julio del 2019, que contiene la Resolución N° 21 de fecha 04 de julio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00808-2017-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **LUIS EDUARDO GARCIA ROJAS.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Denegatoria Ficta, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, se DENIEGA el Recurso de apelación interpuesto por **LUIS EDUARDO GARCIA ROJAS** mediante Expediente N° 011484, del 03 de marzo del 2017, contra la resolución Denegatoria Ficta, respecto a su petición de "Recalculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y de la Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión", formulada mediante el expediente N° 002512, de fecha 16 de enero del 2018; indicando también que posteriormente a la apelación del recurrente se emitió la Resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017,expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **N° 00808-2017-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20 de fecha 21 de mayo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00808-2017-0-1401-JR-LA-03; "***CONFIRMARON*** *la Sentencia contenida en la Resolución* N° 17 de fecha 18 de enero del 2019, *(...) que falla declarando* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda contenciosa administrativa interpuesta por* **LUIS EDUARDO GARCIA ROJAS** *contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20 de fecha 21 de mayo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°00808-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 17 de fecha 18 de enero del 2019, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **LUIS EDUARDO GARCIA ROJAS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA,** proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1.- NULA la resolución Denegatoria Ficta,** respecto a su recurso de Apelación(presentado mediante expediente N° 011484, del 03 de marzo del 2017), contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a su petición de "Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y de la Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión" (formulada mediante el expediente N° 002512 de fecha 16 de enero del 2017); así como **Nulo la resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017** (emitida con posterioridad a su apelación). **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del texto único Ordenado del Decreto Supremo N° 013 -2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la----

demandante el reintegro por bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, e desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 30%, y 5% de su remuneración total o integra, desde febrero de 1991, en forma permanente y/o continua por tener el actor la condición de cesante, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes, el mismo que se calculara con el interés simple desde la fecha de incumplimiento; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Publico para que formule la denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **3.- DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el reintegro por bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, e desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 30%, y 5% de su remuneración total o integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°758-2019-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Denegatoria Ficta, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que desestimo el recurso de apelación interpuesto por **LUIS EDUARDO GARCIA ROJAS** contra la Resolución Denegatoria ficta, formulada mediante expediente N° 002512 de fecha 16 de enero del 2017 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NULA parcialmente la Resolución Directoral Regional N° 1800-2017 de fecha 12 de abril del 2017, emitida con posterioridad a la apelación del administrado, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado **LUIS EDUARDO GARCIA ROJAS**.

ARTICULO TERCERO: **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **LUIS EDUARDO GARCIA ROJAS** mediante el Exp. N° 011484, de fecha 03 de Marzo del 2017 contra Resolución Denegatoria Ficta, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **LUIS EDUARDO GARCIA ROJAS** **el reintegro por bonificación mensual por Preparación de Clases y evaluación, e desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 30%, y 5% de su remuneración total o integra, desde Febrero de 1991, en forma permanente y/o continua por tener el actor la condición de cesante, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el articulo 1242 y siguientes, el mismo que se calculara con el interés simple desde la fecha de incumplimiento; Más el pago de los devengados, debiéndose liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos**. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

GORE - ICA

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL